

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. ENT-BAQ-011222 del 01 de noviembre de 2024, el señor XU YAN identificado con cédula de extranjería No. 613090, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, con NIT **901.875.914-1**, remitió el PLAN DE ADAPTACION DE GUIA AMBIENTAL (PAGA), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DEL ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) 2024-2025”, bajo el contrato de obra LP-008-2024.

Que en la solicitud anexan de manera electrónica los siguientes documentos:

- PAGA VIGENTE
- PLAN DE DRAGADO
- COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD
- TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS TRABAJOS A CONTRATAR
- ANALISIS DE LA CALIDAD DE AGUA Y SEDIMENTOS
- PAGA ANTERIORES Y ANALISIS DE SEGUIMIENTO S REALIZADOS ANTERIORMENTE
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO

Que el **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, esta conformado por las siguientes sociedades:

- CARIBBEAN REGION WATER CONSERVANCY ENGINEERING, CON NIT 901.840.711-0.
- PANNAMERICAN DREDGING & ENGINEERING S.A.S, CON NIT 806.003.450-9
- CFD INGENIERIA S.A.S., CON NIT 900.556.186-2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

Comunican que para efecto de notificaciones de actos administrativos los correos electrónicos: [bljxmb@163.com](mailto:bljxmb@163.com) – [consorciodragadosptobaq@gmail.com](mailto:consorciodragadosptobaq@gmail.com)

Que en consideración a lo anterior, se procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental del PLAN DE ADAPTACION DE GUIA AMBIENTAL (PAGA), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DEL ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) 2024-2025”, presentado por el **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y constitucional.

## **II. FUNDAMENTOS LEGALES**

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

### **- Del Modo Acuático – Fluvial y Modo Acuático de Infraestructura Portuaria**

El Decreto 1076 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.2.5.3.1. establece, el Modo Acuático-Fluvial Y Modo Acuático De Infraestructura Portuaria.}

#### **I. Modo acuático- fluvial**

1. Las ayudas a la navegación
2. Las obras de dragado fluvial de mejoramiento
3. Los revestimientos y protecciones en las márgenes del río, que no constituyan canalización.
4. La construcción de diques sumergidos para formación o fijación del canal navegable.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

Este tipo de obras o actividades de dragados fluvial de mantenimiento se establecen en el Artículo 2.2.2.5.3.1. del Decreto 1076 de 2015 y no requiere el trámite de una Licencia Ambiental, adicionalmente se define de la siguiente manera:

Dragado Fluvial de Mantenimiento: Obra de ingeniería mediante la cual se remueve material del cauce de un río con el propósito de mejorar sus condiciones de navegabilidad logrando una profundidad adicional a la de servicio, hasta en un 50% de la máxima profundidad encontrada en el tramo a intervenir a lo largo de la Vaguada registrada bajo un nivel de referencia del 95% de la curva de duración de niveles de la estación limnométrica más cercana.

Adicionalmente, el Artículo 2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015, establece que el interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas deberá Elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA.

**- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo cual de acuerdo con la actividad desarrollada por **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, esta se encuadra como usuarios de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

Es oportuno indicar que de la información aportada por la sociedad **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, no se registró el costo del proyecto acorde con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 0036 de 2016, modificado por el artículo sexto de la Resolución 261 de 2023

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co).*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”**

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 51. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL ALTO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	12	0.40	0	0	3,342,464
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	15	0.53	0	0	3,877,768
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	15	0.53	0	0	3,374,522
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	10.5	0.35	0	0	3,051,622
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>13,646,376</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>14,246,376</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>3,561,594</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>17,807,970</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>378</b>

Así las cosas, el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental al trámite de evaluación del PLAN DE ADAPTACION DE GUIA AMBIENTAL (PAGA), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DEL ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) 2024-2025, corresponde a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS **(COP \$17.807.970)**.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), con NIT 901.875.914-1, Representado Legalmente por el señor XU YAN identificado con cédula de extranjería No. 613090, cancelar a esta Corporación la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (COP \$17.807.970), por concepto de evaluación ambiental del PLAN DE ADAPTACION DE GUIA AMBIENTAL (PAGA), cuyo objeto es “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRAULICO EN EL RIO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DEL ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO) 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1142 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025), CON NIT 901.875.914-1 PARA LAS OBRAS DE “MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE MEDIANTE DRAGADO HIDRÁULICO EN EL RÍO MAGDALENA EN EL SECTOR DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO) 2024-2025”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, con NIT **901.875.914-1**, Representado Legalmente por el señor XU YAN, identificado con cédula de extranjería No. 613090, el contenido del presente acto administrativo a los correos electrónicos: [bljyymb@163.com](mailto:bljyymb@163.com) – [consorciodragadosptobaq@gmail.com](mailto:consorciodragadosptobaq@gmail.com) de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, debe informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BARRANQUILLA (2024-2025)**, que, por tratarse de un auto de trámite, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021,

Dado en Barranquilla a los, **01 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Revisó: María José Mojica. Asesora Políticas Estratégicas